



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 289 - CMPP

Puno, 29 de diciembre del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO POR CUANTO :

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Puno de fecha 29 de diciembre del 2010, el Dictamen N° 06-2010 de la Comisión Permanente de Administración Financiera y Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 194°, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales dentro de los principios de reserva de la ley, la misma que debe ser ejercida mediante Ordenanza Municipal, norma que por su naturaleza, tiene rango de ley de acuerdo con el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y del desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripciones.

Que, el numeral 9) del artículo noveno de la norma referida, dispone que corresponde al Concejo Municipal crear, suprimir o exonerar sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley; facultad concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 953, que establece la potestad de los Gobiernos Locales de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos ó exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

De conformidad con lo establecido en la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. El artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación del cobro de los arbitrios se efectúa en función al costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizando de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.





Concejo Provincial de Puno

Que, resulta necesario precisar igualmente que los criterios considerados para la distribución de costos de los arbitrios municipales, son los establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y 053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto del 2005, que precisan que los criterios mínimos de distribución no deben entenderse como criterios rígidos, sino que dependiendo de la realidad de cada Municipio, debiendo procurarse hallar una fórmula que permita una repartición cada vez más justa de las cargas económicas por la prestación de los servicios, entre contribuyentes.

Que, en consecuencia es necesario normar el Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Puno, en concordancia con los criterios establecidos en la Ley de Tributación Municipal y en observancia de lo establecido en los fallos del Tribunal Constitucional, respecto de los arbitrios municipales.

Que, de acuerdo a la normatividad antes glosada, ésta Municipalidad establece el Régimen Tributario para regular los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2011.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2011 en la jurisdicción de Puno.

Artículo 2º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Puno, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Artículo 3º.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por arbitrios municipales a la prestación de tres tipos de servicios:

- a) Servicio de Limpieza pública : El servicio de Limpieza pública comprende el barrido de vías, recolección domiciliaria, transporte, y disposición final de los residuos



Concejo Provincial de Puno

sólidos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público de la jurisdicción.

- b) Servicio de Parques y Jardines : El arbitrio de parques y jardines comprende el mantenimiento, riego, cuidado y mejora de las áreas verdes de parques-jardines, bermas centrales y vías de arborización de uso público.
- c) Servicio de Serenazgo : El arbitrio de serenazgo comprende la organización, gestión, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública con fines de prevención y control de delitos a fin de lograr la mayor protección de la población.

Artículo 4º.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación ó a usos comerciales, industriales ó de servicios, incluidos los terrenos sin construcción que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia la Municipalidad Provincial de Puno.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios municipales aquellas unidades que formen parte accesoria a la unidad de vivienda, tales como estacionamientos, azoteas, aires ó depósitos, siempre y cuando no se desarrollen en ellos actividad comercial, industrial ó de servicio permanente.

Artículo 5º.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes;

- a. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados ó cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en forma proporcional a la propiedad que le corresponde a cada condominio, pudiendo la Municipalidad exigir el pago a cualquiera de ellos.
- c. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d. En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial (embargo, incautación, etc.) hayan sido afectados en uso de diferentes personas naturales y jurídicas se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.
- e. Excepcionalmente, cuando no es posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 6º.- HECHO IMPONIBLE

La prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo tercero, obliga a los contribuyentes y/o





Concejo Provincial de Puno

responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Provincial de Puno, les traslada por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo 7º.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente de producidos los hechos.

De igual manera cuando el predio sufra cambios y/o modificaciones ó el bien llegue a tener existencia (bienes futuros).

Correspondiéndole al transferente efectuar el pago hasta el mes de ocurrida la transferencia

Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE PRESTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la Gerencia de Administración Tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio, estando obligados a pagar los arbitrios a partir del vencimiento siguiente de producido el hecho.

Artículo 9º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, se configuran el día uno (1º) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 10º.- BASE IMPONIBLE

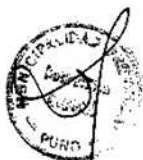
La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituido por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) del artículo tercero.

Artículo 11º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

a) Limpieza pública.- Para los efectos de la distribución del importe del arbitrio de limpieza pública, se distribuye el costo efectivo que demanda la prestación del servicio entre el total de los predios, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, de acuerdo a cada una de las dos variantes que componen éste servicio que son:

a.1. Barrido de vías.-

- Uso del predio: Criterio utilizado para la calificación del predio destinado a casa-habitación, comercio, industria, servicio y otros usos.
- Tamaño del predio: Criterio predominante entendido como longitud del frontis del predio.
- Ubicación del predio: De acuerdo a la zonificación efectuada: zona central-monumental, zona intermedia y/o consolidada y zona periférica ó no consolidada.





Concejo Provincial de Puno

- Frecuencia del servicio: Criterio que mide la intensidad del servicio y la ponderación de residuos sólidos.
- Producción per-cápita: Criterio referido a la producción diaria de residuos sólidos por persona.

a.2. Recolección de Residuos Sólidos.-

- Uso del predio: Criterio utilizado para la calificación del predio de acuerdo a su uso.
- Tamaño del predio: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- Ubicación del Predio: De acuerdo a la zonificación efectuada: zona central-monumental, zona intermedia y/o consolidada y zona periférica ó no consolidada.
- Número de habitantes: Se establece con relación al número de habitantes por predio.
- Frecuencia del servicio: Criterio que mide la intensidad del servicio y la ponderación de residuos sólidos.
- Producción Per-cápita: Criterio referido a la producción diaria de residuos sólidos por persona.



- b) Parques y Jardines.- Para realizar la distribución del importe del arbitrio de parques y jardines, se distribuye el costo efectivo que demanda su prestación en base a la intensidad del goce del servicio de acuerdo a la ubicación del predio tomando en cuenta el criterio siguiente:

- Ubicación del predio por zonas en función a las áreas verdes: De acuerdo a la factibilidad de acceso a las áreas verdes, se ha determinado 03 grupos de predios: zona central-monumental, zona intermedia y/o consolidada y zona periférica ó no consolidada; agrupadas en categorías delimitadas en funciones al goce del servicio.

- c) Serenazgo.- Para realizar la determinación del importe de la tasa del arbitrio de serenazgo, se distribuye el costo efectivo por la prestación de servicio de acuerdo a la intensidad del goce de servicio según su ubicación del predio en las zonas en las que se presta el servicio: zona central-monumental, zona intermedia y/o consolidada y zona periférica ó no consolidada, tomando en cuenta la cobertura de servicio



Artículo 12º.- DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS E INFORMES TÉCNICOS

Aprobar los importes de los arbitrios de Limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al año 2011, que se determinará de la aplicación del Informe Técnico-financiero de la estructura de costos, el cuadro de estimación de ingresos y demás anexos que se aprueban por la presente norma y forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Concejo Provincial de Puno

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS

Deróguese toda norma que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese su cumplimiento a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, Gerencia de Administración y la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, en lo que fuere de su competencia.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente se su publicación.

POR LO TANTO REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Puno
Abog. Juan E. Morzón Grande
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Antonio Castillo
Alcalde